



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

EXP-UNC: 0020238/2019

29 ABR 2019

VISTO el recurso de apelación presentado por los apoderados de la Lista nro. 7 VAMOS, señores Marcos Oliva y Pablo Manzo en contra de lo resuelto por la Junta Electoral de la Universidad mediante ACJE-2019-5-E-UNC-JEUNC#REC (fs. 5/7);

Expresan que: En el tercer párrafo de los considerandos del Acta aludida, se cita que: "A partir de su cuidadoso cotejo, consideramos que no existe ninguna posibilidad de confusión o equivocación entre las denominaciones y números que han presentado las fórmulas respectivas, y, por lo tanto, no hay transgresión alguna al reglamento electoral como se afirma en la impugnación que les ha sido notificada."

Expresan, que la citada argumentación es restrictiva, ya que circunscribe el análisis solo a la confusión que podría existir entre los nombres de dos o más listas entre sí, pero no contempla otros posibles equívocos o confusiones que pueden existir por lo que no hace referencia al motivo de la impugnación.

Alegan, que esta argumentación se repite en el séptimo párrafo de los considerandos de la resolución apelada donde se menciona que: "Que el art. 81, arriba transcrito, lo que procura evitar es la eventual confusión entre dos o más fórmulas, lo que no se verifica en el presente caso en donde son manifiestamente disímiles las expresiones "SOMOS" y "VAMOS"

Dicen, que se agrava en el octavo párrafo de los considerandos donde se menciona que: "Que por otro parte el argumento de los apoderados de la fórmula impugnante refieren a que la actual gestión rectoral ha utilizado "institucionalmente" la citada expresión "SOMOS" en la publicidad de sus actos, de lo que se sigue que en realidad cuestionan no una posible confusión entre fórmulas, sino la asimilación en una de ellas con la actual gestión rectoral"

Dicen, que consideran que las citadas argumentaciones son limitadas ya que están enfocadas solo en el segundo párrafo del Art. 81, sin considerar que el primer párrafo del mencionado artículo, expresa de manera clara a modo de precepto general que: "Las fórmulas que se presenten a las elecciones se identificarán por un número y llevarán la denominación solicitada por el apoderado, no pudiendo existir denominaciones que se presten a confusión o permitan equívocos".

Manifiestan que, aquí claramente no se contemplan solamente las comparaciones de las denominaciones entre sí, sino que se aborúa la confusión de los equívocos que pueden producirse de manera general, ya que luego, en el segundo párrafo el artículo, sí se refiere a los aspectos particulares de exclusión de atributos de las fórmulas donde se expresa que: "El nombre, los símbolos, y emblemas constituyen un atributo exclusivo de la fórmula y no podrán ser



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

utilizados por ninguna otro. Los mismos deberán distinguirse razonable y claramente de las demás fórmulas".

Expresan, que la denominación "SOMOS" de la Lista nro. 3, perteneciente a la fórmula de los Sres. Hugo JURI y Ramón Pedro YANZI FERREYRA, candidatos a Rector y Vicerrector respectivamente, se impugna ya que la denominación "SOMOS" viene siendo utilizada en esta gestión rectoral de la Universidad Nacional de Córdoba y con mayor frecuencia en los últimos meses, en diferentes acciones comunicacionales, tal como puede constatarse en diversos formatos comunicacionales tales como: piezas gráficas de difusión, anuncios pautados en el periódico La Voz del Interior, videos institucionales y posteos en redes sociales de páginas oficiales, etc. en los que se utilizan las leyendas "SOMOS UNC"; "SOMOS INNOVACIÓN"; "SOMOS COMPROMISO"; "SOMOS SOCIEDAD"; "#SomosUNC", incluidos en el Anexo de la impugnación.

Aducen, que en el quinto párrafo de los considerandos de la resolución apelada se menciona que: "Por otro lado, no nos consta que desde la presentación de reservas de nombres y números para las fórmulas de rector/a y vicerrector/a hasta la actualidad se haya utilizado la palabra "SOMOS" en las publicidades de los actos de gobierno de la actual gestión rectoral."

Dicen que en este sentido, todas las imágenes y videos fueron descargados con fecha posterior al vencimiento de la reserva de nombres y números, incluso algunos de ellos siguen estando publicados actualmente en sitios de comunicación institucional de esta Universidad. Pero independientemente de esa fecha, el espíritu del reglamento apunta a evitar confusiones y equívocos que no están limitados por una fecha específica.

Afirman que, el Congreso Internacional de la Lengua Española es un claro ejemplo de una acción reciente de gestión, que estuvo fuertemente publicitada por la institución y donde se utilizó de manera reiterada el mencionado vocablo "SOMOS" o el video institucional promocionado desde el sitio de facebook oficial de la UNC tal como se demuestra en el Anexo nro. 1 de su presentación dirigida a la Junta Electoral.

Manifiestan, que su cuestionamiento se centra en que utilizar la palabra "SOMOS" como denominación de Lista, produce confusión ya que plantea una asociación directa con la imagen de la Universidad Nacional de Córdoba y con acciones, programas o eventos que son "INSTITUCIONALES" y no pueden ser objeto de usufructo por ningún espacio político. En el noveno párrafo de los considerandos se menciona que: *"Que precisamente los candidatos de la fórmula impugnada son los actuales rector y vicerrector, por lo que lejos de inducir o confusión, el uso de la expresión SOMOS identifica claramente a quienes la vienen utilizando y no puede producir equívoco alguno. En*



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

*consecuencia, siendo el objetivo de la norma evita confusiones o equívocos que puedan conducir a errar al elector, en el caso concreto no se verifica tal posibilidad".*

Alegan que esta argumentación, se presenta como contrario sensu al Reglamento Electoral -ya que las normas que rigen supletoriamente en materia electoral- ya que justamente el foco de su reclamo es que todas las acciones que realizan las autoridades rectorales en el marco de sus funciones son "INSTITUCIONALES" y no deben ser utilizadas para favorecer la asociación con un espacio político en particular, ya que eso constituye una utilización de fondos públicos para promover de manera deliberada la promoción de un espacio político.

Expresan, que esto atenta contra la igualdad de condiciones de las otras fórmulas inscriptas y es complementario a lo que establece el Art. 94° del Reglamento Electoral donde consta que: *"Durante la campaña electoral, la publicidad de los actos de gobierno no podrá contener elementos que promuevan expresamente la captación del sufragio, a favor de ninguno de los/as candidatos/as a Rector/a y Vicerrector/a";* y

**CONSIDERANDO:**

**Voto de los Vocales: Dr. Lorenzo Barone, Dr. Facundo Quiroga Martínez, Ing. Francisco Ferreyra y Mgter. Griselda Bombelli, dijeron:**

Que los argumentos esgrimidos en la apelación no consiguen conmover los fundamentos de la Resolución nro. 5de la Junta Electoral de la Universidad. En efecto, toda vez que el art. 81 del Reglamento Electoral lo que procura es evitar la eventual confusión en el electorado, en dos o más formulas, lo que no se verifica en el presente caso donde son evidentemente disímiles los vocablos "SOMOS" y VAMOS". Asimismo, en modo alguno ocasiona alguna otra clase de confusión o equivoco.

Que por otra parte, contrariamente a lo expuesto en la apelación, el art. 94 del Reglamento Electoral no es de aplicación en el presente caso. Ello así, toda vez que establece limitaciones temporales precisas respecto de la publicidad de los actos de gobierno orientada a la captación del sufragio, no siendo sus consecuencias jurídicas, las de impedir la utilización de determinadas denominaciones por parte de las candidaturas.

Que el Acta 8/2017 de este Cuerpo trata un supuesto totalmente diferente al caso de autos, toda vez que lo allí cuestionado era el uso de un mismo vocablo por parte de una formula decanal y una agrupación estudiantil.

**Voto del Vocal, Dr. Horacio Javier ETCHICHURY, dijo:**

Que la Junta Electoral de la UNC en su Acta nro. 5 considera probado que el actual Rector y Vicerrector, candidatos de la lista "SOMOS" "vienen utilizando" la expresión "SOMOS" en la comunicación oficial de la UNC.

Que el art. 81 del Reglamento Electoral incluye dos párrafos, que regulan dos supuestos distintos. El primer párrafo apunta a prevenir "confusión o equívocos"



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

---

en general, mientras que el segundo párrafo se destina a que las denominaciones permitan "distinguir razonable y claramente" entre las fórmulas.

Que el argumento de la apelación presentada refiere a una confusión de las previstas en el primer párrafo: no entre listas, sino entre una lista y la institución universitaria. Tal confusión resulta posible porque –según da por probado el Acta de la Junta Electoral recurrida- el nombre de la lista es utilizada en la comunicación oficial de la Universidad.

Que de esa forma, es posible la confusión entre una lista y la totalidad de la institución, lo que modifica el carácter de parcialidad inherente a toda lista. Por ello dos listas ("AVANZAR" y "SOMOS") tendrían carácter de parcial, mientras que una ("SOMOS") coincidiría en su denominación con lemas publicados oficialmente por la Universidad.

Por otra parte, el art. 94, tal como sostienen los apelantes, prohíbe utilizar durante la campaña electoral la publicidad de actos de gobierno con el objetivo de captar el sufragio para un candidato. En este caso, la presencia del nombre de una de las listas en la publicidad de los actos de gobierno en materiales disponibles actualmente –según da por acreditado la Junta Electoral de la UNC- configura el supuesto previsto en el primer párrafo del citado artículo.

Por todo ello, corresponde hacer lugar a la apelación presentada y requerir a la lista identificada como "SOMOS" que modifique su denominación, o agregue a la actual un aditamento que permita distinguirla claramente de la institución universitaria como totalidad.

Por ello y en función de los votos que antecedente:

**LA H. JUNTA DE APELACIONES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE**



**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar el recurso de apelación intentado por los apoderados de la Lista nro. 7 "VAMOS", señores Marcos Oliva y Pablo Manzo en contra de lo resuelto por la Junta Electoral de la Universidad mediante ACJE-2019-5-E-UNC-JEUNC#REC, por improcedente.

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese, comuníquese y archívese.-

Dr. Lorenzo BARONE  
Vocal

Dr. Facundo QUIROGA MARTÍNEZ  
Vocal

Ing. Francisco FERREYRA  
Vocal

Dr. Horacio Javier ETCHICHURY  
Vocal

Mgter. Griselda BOMBELLI  
Vocal

José Isidoro MARTÍNEZ  
Secretario